INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 27 de Abril de 2022
A despacho del señor Juez, informándole que la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía con medidas previas, fue subsanada por la parte actora. Provea usted al respecto.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 571
Rad. No.76.109.40.03.005.**2022-00067**-00

PROCESO: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con Medidas Previas
Demandante: G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A
Demandado: TITAN DE LA MODA BUENAVENTURA S.A.S

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, V., Veintisiete (27) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Se allegó dentro del término concedido, escrito mediante el cual la parte actora, allega subsanación de los defectos señalados en proveído No. 0493 de fecha (18) de Abril de 2022.

Revisada la anterior demanda ejecutiva y sus anexos, adelantada por G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A, identificada con NIT No. 860.013.951-6, por conducto de apoderado judicial, seguida contra TITAN DE LA MODA BUENAVENTURA S.A.S, identificada con NIT No. 900.861.219-4; se deduce que fueron subsanados los yerros que presentaba la demanda y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 88, 89 y 422 del C. G. del P, así como también, las - FACTURAS DE VENTA FSS-15322, FSS-14555, FSS-16936 y FEC-187 -, acompañada con la misma, resulta a cargo de los demandados una obligación expresa, clara y exigible, de pagar una suma liquida de dinero.

Por otro lado, el apoderado judicial de la parte actora, solicita a este Despacho Judicial un término adicional para allegar el poder debidamente conferido por el gerente general de G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A; sin embargo, una vez revisado nuevamente el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandante, se evidencia que el mismo esta actualizado y el poder que le fue otorgado por parte del representante legal de G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A al Dr. JULIO ALBERTO PUMAREJO VILLAZON, quién otorga poder especial amplio y suficiente a la Dr. JORGE MARIO SILVA BERRETO, se encuentra actualizado y por lo tanto vigente.

Finalmente, el despacho es competente para conocer de la presente demanda, habida cuenta su naturaleza, cuantía y domicilio de la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva a favor de **G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A**, identificada con NIT No. 860.013.951-6, y en contra de **TITAN DE LA MODA BUENAVENTURA S.A.S,** identificada con NIT No. 900.861.219-4; por las siguientes sumas de dinero a saber:

1.1. Por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($3'220.379,oo) M/Cte**, por concepto de capital, representado en FACTURA FSS-15322, con fecha de vencimiento 03 de Octubre de 2018, presentada como base de recaudo ejecutivo.

- Por los intereses moratorios del capital anterior, contados desde el 04 de Octubre de 2018, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

1.2. Por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($3'220.379,oo) M/Cte**, por concepto de capital, representado en FACTURA FSS-14555, con fecha de vencimiento 02 de Septiembre de 2018, presentada como base de recaudo ejecutivo.

- Por los intereses moratorios del capital anterior, contados desde el 03 de Septiembre de 2018, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($3'220.379,oo) M/Cte**, por concepto de capital, representado en FACTURA FSS-16936, con fecha de vencimiento 01 de Noviembre de 2018, presentada como base de recaudo ejecutivo.

- Por los intereses moratorios del capital anterior, contados desde el 02 de Noviembre de 2018, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

1.4. Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($2'254.265,oo) M/Cte**, por concepto de capital, representado en FACTURA FEC-187, con fecha de vencimiento 23 de Diciembre de 2018, presentada como base de recaudo ejecutivo.

- Por los intereses moratorios del capital anterior, contados desde el 24 de Diciembre de 2018, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

2. Sobre las costas y agencias en derecho, se decidirá en el momento procesal oportuno.

3. **NOTIFIQUESE** este proveído al demandado en la forma señalada en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en armonía con el Art.8 del Decreto 806 del 2020.

4. **ADVERTIR** a la parte demandante y su apoderado, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos, al continuar en su poder el – CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS y FACTURAS DE VENTA FSS-15322, FSS-14555, FSS-16936 y FEC-187 - que sirve de base ejecutiva para la demanda; será responsable de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportada de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el artículo 78 del Código General del Proceso, así como de abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

5. **RECONOCESE** personería para actuar en este asunto al doctor **JORGE MARIO SILVA BARRETO**, abogado con Tarjeta Profesional No.126.732 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.946.093, como apoderado judicial conforme al mandato conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.068
Buenaventura, **28-ABRIL-2022**

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria.

Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bb354cd1a65858eb1eebacafea507f25eccc51635d2e96c252aa6b40cab75bc3
Documento generado en 27/04/2022 08:25:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica